



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 2984-2015
LIMA

Duplicidad del plazo de detención

Sumilla. El plazo ordinario de detención para el delito de Tráfico ilícito de drogas se duplica a treinta y seis meses en caso se cumplan con los presupuestos materiales.

Lima, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de JUAN CARLOS ÁNGELES ROJAS contra el auto superior de fojas ciento setenta y dos, de veintitrés de julio de dos mil quince, que declaró improcedente la solicitud de libertad por exceso del plazo de detención que formuló; en el proceso penal que se le sigue por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa del encausado Ángeles Rojas en su recurso formalizado de fojas ciento setenta y cinco insta se ampare su solicitud de libertad por exceso del plazo de detención. Alega que procede la excarcelación porque su requerimiento no se ampara en el párrafo primero del artículo 137 del Código Procesal Penal de mil novecientos noventa y uno, pues no se está ante un proceso seguido contra más de diez imputados.

SEGUNDO. Que los hechos se circunscriben al hallazgo en la zona de contenedores refrigerados del terminal marítimo –con destino a Balboa y Vigo– seis paquetes grandes forrados con cinta de embalaje de polietileno, que contenían una maleta de lona y, en su interior, un peso bruto de trescientos ocho punto doscientos ochenta kilogramos de alcaloide de cocaína; hecho ocurrido el tres de mayo de dos mil catorce. Estos paquetes, según los cargos, fueron ingresados al terminal por el encausado Ángeles Rojas. Se procesó a dicha persona y a Carlos Enrique Guevara García por el delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes (artículos 296 y 297, apartado 6 y 7, del Código Penal) [auto de apertura de instrucción de fojas ochenta y siete, de diecinueve de mayo de dos mil catorce].

TERCERO. Que la norma que regula el plazo de detención es el artículo 137 del Código Procesal Penal de mil novecientos noventa y uno, según el texto del Decreto Legislativo número novecientos ochenta y tres, de veintidós de julio de dos mil siete. El plazo ordinario especial para el delito de tráfico ilícito de drogas, en relación al plazo ordinario se duplica: es decir, es de treinta y seis



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2984-2015/LIMA

meses. No hace falta que, en este delito, el proceso se siga contra más de diez imputados –que se refiere a los delitos que no se citan expresamente–. Es claro, también, que ese plazo incluso puede ser prolongado hasta por un plazo más si se dan los presupuestos materiales que fija ese mismo dispositivo legal.

Por consiguiente, en el caso de autos, como rige el plazo de treinta y seis meses –y solo se ha cuestionado la lógica normativa o de aplicación de esa norma–, no ha vencido el plazo de detención.

El recurso defensivo no puede prosperar.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema Provisional en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto superior de fojas ciento setenta y dos, de veintitrés de julio de dos mil quince, que declaró improcedente la solicitud de libertad por exceso del plazo de detención que formuló; en el proceso penal que se le sigue por delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se remitan los actuados al Tribunal de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/ast.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianiwa Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA